



Resolución Jefatural

N° 2708-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 09 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 3130-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 94382-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como supermanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos*

u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) del artículo 49, señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 361-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes”, dirigida a jóvenes peruanos hijos de docentes de la carrera pública magisterial que sean egresados de la educación secundaria de instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional en condición de excelencia educativa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2023-MINEDU/VMGI- PRONABEC, de fecha 27 de abril de 2023, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023”, estableciéndose que el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023 está dirigido a jóvenes peruanos hijos/as de docentes que forman parte de la Carrera Pública Magisterial, en adelante CPM, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, con las siguientes características: (i) Egresados de la educación secundaria de instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación; (ii) Alto rendimiento académico en los dos últimos grados de

educación secundaria; y, (iii) Admisión a una institución de educación superior, sede y carrera elegible para el PRONABEC. Se considera a jóvenes que hayan iniciado estudios superiores hasta antes de su culminación (antepenúltimo ciclo en carreras semestrales o penúltimo año en carreras anuales) y aquellos que aún no han iniciado sus estudios superiores;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023”, el proceso de concurso consta de las siguientes etapas y fases: (a) Etapa de Preselección, que se divide en las siguientes fases: i) Fase de Postulación para la Preselección, ii) Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Preselección, iii) Fase de aplicación del Examen Nacional de Preselección y iv) Fase de Preselección, (v) Fase de Apoyo y Orientación; (b) Etapa de Selección, la cual se divide en las siguientes fases: i) Fase de Postulación para la Selección, ii) Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección, iii) Fase de Asignación de Puntajes y Selección, v) Fase de Aceptación de la Beca. Por su parte, el numeral 9.3 del mencionado artículo establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondientes a cada una de las etapas y fases del concurso;

Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de las Bases del Concurso, referido a la Fase de Aceptación de la Beca, se establece que: *“23.1 El/la Postulante SELECCIONADO/DA realiza la aceptación de la beca conforme al cronograma del concurso establecido en las presentes bases. La aceptación de la beca se realiza en el Módulo de Aceptación de la Beca mediante firma electrónica del Formato de Aceptación de la Beca (Anexo N° 10) y Formato de Compromiso de Servicio al Perú (Anexo N° 11). Vencido el plazo, pierde la condición de Postulante SELECCIONADO/DA. 23.2 En el caso que el/la Postulante SELECCIONADO/DA sea menor de edad, los formatos correspondientes, deben ser firmados electrónicamente por su representante (madre, padre o apoderado). 23.3 El/la Postulante SELECCIONADO/A que durante la Fase de Postulación para la Selección presentó el Anexo N° 5: Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, debe presentar su Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente, que acrediten lo declarado en el Anexo, bajo apercibimiento de perder la condición de Postulante SELECCIONADO/DA. 23.4 La beca no aceptada puede otorgarse al/ a la siguiente Postulante NO SELECCIONADO/DA, en estricto orden de mérito, siempre que esta selección no supere el presupuesto inicialmente programado, conforme a los criterios de selección y desempate del concurso. 23.5 Adicionalmente el Módulo de Aceptación, despliega una encuesta de base a los/las Postulantes que acepten la beca, a fin de conocer su nivel de riesgo, que será utilizado en el diseño de intervención a favor del becario. Sin embargo, su llenado no es un requisito previo para culminar el procedimiento de aceptación de la beca. 23.6 La Oficina de Gestión de Becas emite la(s) Resolución(es) Jefatural(es) que aprueben la relación de Becarios y No Aceptantes, en base al reporte que genere el Módulo de Aceptación de la Beca, estas resoluciones pueden ser parciales a medida que avanza esta fase”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1382-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 6 de junio de 2023, y sus ampliaciones aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 1587 y 1696-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fechas 26 de junio y 11 de julio de 2023, respectivamente, se aprobó y amplió la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas

elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1285-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobaron los resultados de la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Preselección, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, que contiene la relación de 5,986 (cinco mil novecientos ochenta y seis) Postulantes APTOS para rendir el Examen Nacional de Preselección - ENP, y 295 (doscientos noventa y cinco) Postulantes NO APTOS, para rendir el ENP;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1536-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 21 de junio de 2023, se aprobaron los resultados de la Fase de Preselección, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, que contiene la relación de 5,224 (cinco mil doscientos veinticuatro) Postulantes PRESELECCIONADOS y 762 (setecientos sesenta y dos) Postulantes DESCALIFICADOS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1948-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 10 de agosto de 2023, se aprobaron los resultados de la Fase de Selección que contiene la relación de 400 (cuatrocientos) Postulantes SELECCIONADOS, 2,988 (dos mil novecientos ochenta y ocho) Postulantes NO SELECCIONADOS y 1,836 (mil ochocientos treinta y seis) postulantes NO APTOS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1985-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 15 de agosto de 2023, se aprueba la primera relación de 338 (trescientos treinta y ocho) becarios, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2002-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 17 de agosto de 2023, se aprueba la segunda relación de 40 (cuarenta) becarios, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023;

Qué, mediante la Resolución Jefatural N° 2057-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de agosto de 2023, se aprueba la tercera relación de 19 (diecinueve) becarios y la primera relación de 3 (tres) postulantes no aceptantes, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2270-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprueba el resultado de la Fase de Aceptación de la Beca en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, de la postulante seleccionada Luz Dayra Villar Rocha, identificada con DNI N° 72078297, otorgándole la condición de becaria;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2510-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de octubre de 2023, se aprueba el resultado de la Fase Aceptación de la Beca, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, de la postulante

seleccionada María Alexandra Guerrero Santa Cruz, identificada con DNI N° 73219374 otorgándosele la condición de becaria;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2602-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de octubre de 2023, se declara postulante accesitario del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023 a Cristhian Horacio Gupioc Olivares, identificado con DNI N° 72233478, otorgándosele como plazo de aceptación de la beca desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2023;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Selección - UES, informa que, de conformidad con el plazo de aceptación otorgado por la Resolución Jefatural N° 2602-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de octubre de 2023, y lo dispuesto en el artículo 23 de las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, verificó que el postulante Cristhian Horacio Gupioc Olivares, identificado con DNI N° 72233478, no cumplió con las formalidades para la aceptación de la beca dentro del plazo otorgado, perdiendo la condición de postulante seleccionado. Asimismo, dicha Unidad señala que, de conformidad con el numeral 23.4 del artículo 23 de las Bases, considerando la meta física de la beca, la relación de no aceptantes de la Etapa de Aceptación de la Beca y los puntajes alcanzados por los Postulantes No Seleccionados en estricto orden de mérito; ha seleccionado el número de becas que no sobrepase el presupuesto aprobado en el concurso de la beca, teniéndose una relación de un (01) accesitario. Por lo que, en virtud a lo señalado en el numeral 23.6 del artículo 23 de las Bases, solicita a la Oficina de Gestión de Becas, la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la segunda relación de un (01) postulante no aceptante y la segunda relación de un (01) postulante accesitario, del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023; quién podrá realizar el procedimiento de aceptación de la beca en un plazo de ocho (08) días calendario, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado. Asimismo, en el mismo plazo, en caso que el postulante accesitario seleccionado haya sido observado en la consulta de antecedentes penales o policiales o judiciales, debe presentar el documento de sustento de no registrar antecedentes; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante accesitario seleccionado;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda relación de un (01) postulante No Aceptante, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la tercera relación de un (01) postulante accesitario del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de ocho (08) días calendario para que el postulante accesitario seleccionado cumpla con completar y firmar el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú, el cual se computa del 10 hasta el 17 de noviembre de 2023; según especificaciones señaladas en las Bases del concurso; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante accesitario seleccionado.

Artículo 4.- Otorgar el plazo de ocho (08) días calendario el cual se computa del 10 hasta el 17 de noviembre de 2023 para que, dentro de la Fase de Aceptación de la Beca, el postulante accesitario seleccionado de resultar observado en la consulta de antecedentes penales o policiales o judiciales, presente el documento de sustento de no registrar antecedentes; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante accesitario seleccionado.

Artículo 5.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a las personas cuyos datos figuran en los anexos que forman parte de la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]